

**JUNTA ELECTORAL GENERAL – ELECCION DE AUTORIDADES 2018
COLEGIO PROFESIONAL DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA**

ACTA N° 28

En la ciudad de Córdoba, a cinco (5) días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas (9:00hs) se reúnen en la sede del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, los miembros de la Junta Electoral General, designada por el Consejo General de dicha Institución, WELSCHEN Fabiana MP 4308, LORA Lilliana MP 3616, MARTINEZ Patricia Lilliana MP 2444, de conformidad a las disposiciones pertinentes de la ley 4771 y Estatuto del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba y la legislación electoral vigente. **Y VISTO:** que el día 28 de septiembre de 2018 ingresa por mesa de entrada del Colegio Nota titulada "OBJ: IMPUGNAN PROCLAMACION DE AUTORIDADES SECCIONAL PRIMERA" por los apoderados de la "LISTA BLANCA N° 1 "ETICA Y ACCION" en cuanto impugnan el ACTA Nro. 21 la que proclama las autoridades electas de la Seccional Primera, manifestando que entienden que deben de incluirse en la distribución de cargos a un vocal titular - y un suplente-. Como así también un delegado titular -con su suplente- correspondiente a la lista "LISTA BLANCA N° 1 "ETICA Y ACCION". Expresando que ello es así, porque la totalidad de los cargos han sido dados a la LISTA COMPROMISO Y GESTION COLOR ROJA N° 10. Afirmando que lo determinado en la parte final del artículo 77 del Estatuto Colegial, afirmando que ha sido recientemente modificado a través de un procedimiento viciado, y respecto del cual -por no existir actas de asambleas que lo aprueben -desconocen su efectiva aprobación y alcance en los términos que la Junta lo hace. Sostienen que el espíritu de esa reforma fue elevar el piso del 10% al 20% pero sobre la base de "votos emitidos", y no del total del padrón como pretenden hacer ver la Junta. Afirmando que no les consta que ese sea el texto aprobado. No obstante todo ello, alega que también es nulo por ilegítimo ya que vulnera directamente el mandato del artículo 6 de la Ley 4771, de creación del Colegio, por ser irrazonable el porcentaje fijado ya que se alegan que representan a una minoría relevante, cuya representación está garantizada por Ley. Prosiguen manifestando encontrarse pidiendo informes y entrega de material del actual acusan haber recibido respuesta deficiente, sesgada e

Farm. Fabiana Welschen
M.P. 4308
Junta Electoral General CFC

Farm. Lilliana Lora
M.P. 3616
Junta Electoral General CFC

Farm. Patricia Martínez
M.P. 2444
Junta Electoral General CFC

JUNTA ELECTORAL

JUNTA ELECTORAL

JUNTA ELECTORAL

JUNTA ELECTORAL

Incompleta. Solicitando se eleven las actuaciones a la Jueza Electoral, para que resuelva la vía recursiva. Expresando que debe interpretarse esta Impugnación como una Apelación. **Y CONSIDERANDO:** Que a fines de dar mayor rigurosidad a la presente resolución, previo a resolver se ha solicitado a las autoridades del COLEGIO DE FARMACEUTICOS remitan copia certificada del Estatuto aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2005 y Estatuto recientemente aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de julio de 2018. Recibidos los mismos, y tal luego de su lectura surge sobre el tema particular que atiende esta resolución, que el Art. 77 del Estatuto aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2005 determinaba que "*Si en la elección interviniera más de una lista se otorgará representación a la primera minoría en el orden de votos de los cargos de vocales, por el tercio, siempre que el número de votos obtenidos represente por lo menos el diez por ciento del padrón electoral.*". Y Respecto al Art. 77 del Estatuto aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de julio de 2018, hoy vigente, reza: "*Si en la elección interviniera más de una lista se otorgará representación a la primera minoría en el orden de votos de los cargos de vocales y delegados, por el tercio, siempre que el número de votos obtenidos represente por lo menos el veinte por ciento del padrón electoral.*". Se vislumbra que la variación radica sobre el porcentaje, pero que en ambos Estatutos siempre se han referido que el porcentaje era sobre el Padrón electoral, y no sobre los votos emitidos como afirman los impugnantes. No surgiendo de los argumentos vertidos por los impugnantes la irrazonabilidad de la norma, la que ha mantenido la matriz de su Estatuto precedente. Por otro lado, cuadra destacar que el Estatuto que ha regido la vida del proceso electoral llevado a cabo por esta Junta Electoral General, se encontraba publicado a todo el colectivo farmacéutico, ya sea por su reciente aprobación como fruto del proceso electoral, y que existe un cabal conocimiento de los representantes de la "LISTA BLANCA N° 1 "ETICA Y ACCION". Tan así, que la materia de anteriores presentaciones recursivas ante estrados judiciales de actos administrativos emanados de esta Junta Electoral General se cuestionaba el incumplimiento de las normas del referido Estatuto, el cual se encuentra vigente desde el inicio del Proceso Electoral. Traemos a colación el caso recurrido en instancia de apelación

Farm. Fabiana [Signature]
M.P. 4308
Junta Electoral General CFC

Farm. Liliانا Lora [Signature]
M.P. 3616
Junta Electoral General CFC

Farm. Patricia Martínez [Signature]
M.P. 2714
Junta Electoral General CFC

por ante el juzgado electoral provincial respecto a impugnar la postulación de quien fuere candidato farmacéutico Diego Miranda para ser Delegado al Consejo General por la Delegación PRIMERA, señalando los apoderados de la Lista Blanca que no cumplía con la previsión del art. 46 del estatuto vigente, el que expresaba que "Artículo 46º: Para ser Delegado al Consejo General deberá acreditar una antigüedad en la matrícula activa de los últimos cinco años consecutivos sin suspensiones y tener domicilio de ejercicio profesional en la respectiva sección...". Siendo que el Estatuto anterior no existía el condicionamiento reprochado al Sr. Miranda, atento que el farmacéutico poseía 5 años pero de manera interrumpida. A tenor de lo dicho, surge que, de haber estado vigente el viejo Estatuto y no el actual, el viejo texto le hubiere permitido postularse al Farmacéutico Miranda, rezaba el Artículo 46º: "Para ser Delegado al Consejo General deberá acreditar una antigüedad en la matrícula activa de cinco años sin suspensiones y tener domicilio de ejercicio profesional en la respectiva sección." De este modo, surge acreditada la vigencia del Estatuto que ha sido aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de julio de 2018, normativa que no mereció impugnación alguna por parte de los apoderados en el presente proceso electoral en oportunidad de la convocatoria a las elecciones, de cuyas normas se han mostrado conocedores los impugnantes. Motivo por el cual, la pretensión de desconocer la vigencia del Estatuto del Colegio de Farmacéuticos aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de julio de 2018, deviene en improcedente, y la pretensión de su incumplimiento por las causales vertidas por los impugnantes resultan a todas luces extemporáneas. Por todo ello, no surge materia que sea plausible de agravio que fertilice la admisibilidad del Recurso de Apelación. Motivo por el cual corresponde rechazar la impugnación intentada como de la admisibilidad del Recurso de Apelación en contra del Acta Nro. 21. Por todo lo expuesto esta Junta Electoral.----- **RESUELVE:** 1) rechazar la impugnación y no conceder el Recurso de apelación presentada por los apoderados de la "LISTA BLANCA Nº 1 "ETICA Y ACCION", por las causales expresadas en los considerandos.- --2) Comunicar la presente a los interesados. -----

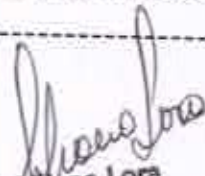
Farm. Fabiana Lora
M.P. 4308
Junta Electoral General CFC


Farm. Lilliana Lora
M.P. 3616
Junta Electoral General CFC

Farm. Patricia Martínez
M.P. 4344
Junta Electoral General CFC

Sin más, los miembros de esta Junta firman dos ejemplares de la presente en lugar y fecha supra mencionada.-----


Farm. Fabiana Welschen
Junta Electoral General CFC


Farm. Diana Lora
M.P. 3616
Junta Electoral General CFC


Farm. Patricia Martínez
M.P. 2444
Junta Electoral General CFC

JUNTA ELECTORAL